

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322490083**

GERALDINE NICOLE URRRA FERNANDEZ

QUIMICO FARMACEUTICO

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 12/08/2022

RES. EX. N° 77322115443 /

VISTOS: Respecto a su presentación, realizada con fecha 05.07.2022, en la cual solicita devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado en el Formulario 24.1 folio N° 80021551 emitido el 19.01.2021, originado por la escritura de contrato compraventa, mutuo e hipoteca con tasa fija, de fecha 19.01.2021, según escritura Repertorio N° 765 de la Notaria Myriam Amigo Arancibia.

VISTO, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario de 1974 y Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

CONSIDERANDO: 1. Que, de los antecedentes presentados, se determinó que el Impuesto de Timbres y Estampillas que se canceló por la escritura de contrato compraventa, mutuo e hipoteca con tasa fija, de fecha 19.01.2021, según escritura Repertorio N° 765 de la Notaria Myriam Amigo Arancibia, de fecha 19.01.2021, asciende a la suma de \$1.508.025.-

2. Que, la contribuyente con fecha 22.01.2021 mediante Formulario 24.1 Folio N° 80021551, pagó en el Banco Scotiabank Chile, el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente a la compraventa mencionada en el punto anterior.

3. Que, la escritura de contrato compraventa, mutuo e hipoteca con tasa fija se deja sin efecto por no haberse firmado por todos sus otorgantes dentro del plazo legal para ello.

4. Que, en consideración a lo señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Impuesto de Timbres y Estampilla contenida en el Decreto Ley N° 3.475 en el cual se establece que "no obstante el carácter documentario de los tributos de este decreto ley, el Servicio de Impuestos Internos dispondrá la devolución de un impuesto ingresado en arcas fiscales cuando el acto, contrato o convención que constituye su causa no llega, en definitiva, a otorgarse o celebrarse por no haberse firmado por todos sus otorgantes o haber sido dejado sin efecto por el notario o haberse anulado judicialmente el acto o contrato que originó su pago.

5. El plazo para solicitar dicha devolución será de un año, contado desde la fecha que corresponda al pago del tributo o a la resolución que declaró la nulidad, según el caso.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente, debido a que, a pesar de que lo expuesto en su solicitud se configura una de las causales de devolución señalada en el Artículo 29 de la Ley de Timbres y Estampillas, esta no fue solicitada dentro del plazo estipulado para ello, de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 5 de esta resolución.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.08.12
11:16:09 -04'00'

Distribución

GERALDINE NICOLE URRRA FERNANDEZ

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/SHE/eop

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.08.12 13:11:44
-04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
ROBERTO IBANEZ ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2022.08.12
10:26:04 -04'00'